



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**EL DERECHO DE AUTOR A LA LUZ DE LAS NUEVAS TENDENCIAS
TECNOLOGICAS Y LEGALES.**

AUTORES: Méndez Jetxy C.I.V-17.191.655

Farfan Ana C.I.V-20.486.091

TUTOR ACADEMICO: Abg. Fernando Guevara

FECHA: Marzo, 2020



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**EL DERECHO DE AUTOR A LA LUZ DE LAS NUEVAS TENDENCIAS
TECNOLOGICAS Y LEGALES.**

AUTORES: Méndez Jetxy C.I.V-17.191.655

Farfan Ana C.I.V-20.486.091

TUTOR ACADEMICO: Abg. Fernando Guevara

FECHA: Marzo, 2020

RESUMEN INFORMATIVO

En la presente investigación de tipo documental, lo cual para cuya realización fue necesario determinar cuál es la importancia de tener un Marco Normativo actualizado en Materia de Derechos de Autor se requiere de transformación por dos aspectos fundamentales, el primero de ellos es que está totalmente separada de los principios del Protagonismo Ciudadano y Justicia Social, establecidos en La Constitución de 1.999. No es necesario un marco jurídico extenso con una falsa sobreprotección, sino uno donde haya respeto por este Derecho Humano que está contemplado en nuestra Constitución es un Derecho fundamental. Y otro con terminología que actualmente se está utilizando en el entorno digital, lo cual la actual Ley carece de esos términos.

INDICE

	Pág.
Introducción.....	6
Capítulo I.....	7-11
Capitulo II.....	12-24
Capitulo III.....	24-29
Capitulo IV.....	30-34
Conclusiones, Recomendaciones; y Bibliografía.....	35

AGRADECIMIENTOS

Primeramente a Dios por sobre todas las cosas, por permitirme llegar hasta aquí contra viento y marea, ha sido mi guía y ha luchado mis batallas. A mi Madre Olga Morales por ser el pilar donde me he apoyado a lo largo de toda mi carrera; de la anterior, y de toda mi vida, pese a cualquier circunstancia ella nunca ha dejado de ayudarme. A mi hija Rubxymar Isabella por ser el motivo que me llevó a estudiar esta carrera, en ese afán de hacerme conocedora de las leyes y por ella luchar hasta el fin. Agradecida con Dios por la presencia tan importante de mi abuela Ana Luisa Suarez en todos los episodios de mi vida.

De igual manera debo agradecer a todas esas personas especiales que en diferentes momentos en el transcurso de esta etapa pusieron su granito de arena; cada uno de ellos a su manera, en el momento ideal, cuando los necesité: mi ahijada Josluedy Morales gran apoyo en muchas oportunidades, mi Bruji amiga María Donado de la cual estaré siempre agradecida, mi negro Luis G. García quien ha estado conmigo en estos últimos años tan difíciles e importante de mi carrera, mi amii Mariangel Pinto por estar siempre conmigo.

A mi Tutor Académico Abogado Fernando Guevara por aportarnos su valioso conocimiento para la realización de este Trabajo, al Jurado Abogado María Afanador; y Economista Nelson González, a mi Compañera de Tesis Ana Farfán por haberme elegido como compañera en la realización de este trabajo de grado.

Jetxy Mariana Méndez.

AGRADECIMIENTOS

Ante todo le agradezco a Dios y la Virgen por todo lo que me ha dado, y permitirme llegar hasta acá, a mis Padres por sus enseñanzas y ser los principales promotores de mis sueños, a la Señora María y el Señor Javier porque más que ser mis amigos se han convertido como en mis segundos Padres, he tomado cada consejo con cariño y respeto Gracias por estar presente no solo en este importante momento de Mi Vida sino en todos y buscando lo mejor para seguir avanzando.

A mis profesores que durante cuatro maravillosos años aportaron grandes conocimientos a nivel Profesional y Personal, a mi Tutor Académico Abogado Fernando Guevara por haber aceptado acompañarnos y por aportar sus conocimientos tan valiosos en la realización de este Trabajo, al Jurado Abogado María Afanador; y Economista Nelson González que han sido los encargados de evaluar este aporte que hemos realizado en una Área del Derecho que quizás para muchos no es muy interesante y ha sido olvidada para nuestra Legislación, a mi Compañera de Tesis Jetxy Méndez por ayudarme en la realización de este pequeño aporte que puede servir para realización de otros estudios.

“No podemos financiar el país ni mejorar las condiciones sociales si con ello creamos un sistema basado en la injusticia; aunque la intención fuese imponerle ese modelo a los ricos, acabaríamos perjudicando y haciendo sufrir a los pobres. Es absurdo suponer que quien aspira a la prosperidad envidien a los que ya son prósperos”.

John Calvin Coolidge Jr.

INTRODUCCION

En la presente investigación abordaremos como se ha visto influenciado el Derecho de Autor con los constantes avances tecnológicos. El Internet es la manifestación principal y más representativa de la transformación la realidad social de los hechos que alteran el entorno digital. Venezuela le ha brindado protección a esta área desde su antigua legislación pero no de manera tan eficaz, la labor que involucre esfuerzo, ingenio y capital debe de ser protegida por la Ley. Actualmente nuestro país cuenta con un Marco Normativo en esta materia que data de 1993, que debe ser reformado por los constantes avances tecnológicos que están ocurriendo. Un producto del esfuerzo humano que ha de traer al mundo real un Bien que no existía, que es considerado obras del ingenio de carácter creador, y que exista nexo causal directo entre la concepción mental del ser Humano del ser humano creador y su creación misma. Debe contar con un Marco Legal actualizado, tenga una arquitectura innovadora y que satisfaga las necesidades de quienes aportan su ingenio para el desarrollo del país.

Actualmente nuestro país vive una grave crisis económica, legislar en esta materia, crear nuevos beneficios legales; y garantías, sería un importante aporte con el restablecimiento económico de nuestra Nación. La solución se coloca al alcance de las manos de los actores que pueden producirla, que haya un justo equilibrio entre quienes crean y los inversores porque ambos son indispensables.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Derecho de Autor se ha visto fuertemente influenciado por los avances tecnológicos, y la constante evolución de los medios de comunicación que generan grandes desafíos a la Legislación existente su protección en el entorno digital se ha convertido en un conflicto jurídico que va adquiriendo cada día mayor relevancia, las nuevas tecnológicas en el mundo del Derecho han propiciado un impacto que obliga a la Legislación Nacional como Internacional a evolucionar hacia nuevas realidades y complementarse con el mundo tecnológico para sí poder lograr una protección legítima del Derecho de Autor en el entorno digital. Los avances tecnológicos han traído un gran cambio significativo en la sociedad, el Derecho de Autor se encuentra en una gran disyuntiva ya que el desarrollo tecnológico ha permitido la distribución de obras protegidas lo que ha conllevado a resultados no tan positivos.

El Artículo 98 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela hace referencia a la protección de los Derechos de Autor sobre sus obras que han estado protegidos desde la antigua legislación pero no de manera tan eficaz. Existe una absoluta inconciencia de lo que significa la Protección de los Derechos de Autor como medio para estimular la creatividad y general nuevos bienes intelectuales. Estos Derecho forman parte de los Derechos Humano incluidos en la Ley lo cual no deben ser disminuidos sus niveles de protección ya que en cuanto a su inobservancia infringe en los compromisos asumidos

Con la ratificación de los Tratados Internacionales se nota una actitud indiferente por parte de las Autoridades Legislativas para proceder a la reforma de la norma para adecuar el Derecho de Autor a las nuevas tecnologías. El Artículo 1 de la Ley de Derecho de Autor hace referencia a que la “Ley protege los Derecho de los Autores sobre las obras del ingenio de carácter creador.” Es decir una obra producto del esfuerzo humano, debe ser protegida porque si bien no ha de ser inminente superior ha de traer al mundo real de los seres humanos un Bien que no existía de antemano en la Naturaleza. De ahí nuestra legislación le otorga protección a estos Derechos. Para ser acreedor de tal Derecho la persona, que ha efectuado el acto creador debe producir un Bien que sea ponderable como original, y se considera tal creación que es la expresión del Pensamiento Humano.

En el último aparte del ya mencionado artículo señala, que quedaran protegidos los Derechos Conexos al cual hace referencia el Título IV de la presente Ley. Estos Derechos brindan protección a quienes entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras, mas no intervienen en el proceso de creación de la misma pero sin embargo juegan un papel muy importante, en su divulgación y comunicación pública. Los autores tienen respecto a sus obras Derechos Morales; y Patrimoniales de los cuales deben ser respetados por las personas que hagan uso de sus obras, es muy preocupante en la actualidad enfrentar y ofrecer soluciones a los conflictos que se generan con el uso combinado de las tecnologías, es necesario tener un marco jurídico actualizado que controle la superautopista de la información que no se realice en perjuicio de los Derechos de Autor. No darle la debida importancia deja en mano de los piratas el uso indebido de las obras lo que conlleva a la producción de bienes de manera ilícita con fines de explotación los piratas se mueve hacia otros lugares ante la inacción de

Los Titulares de Derecho se requiere el apoyo por parte del Estado para financiar programas destinados a capacitar personal en la área de Derecho de Autor.

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

En Virtud de dichos planteamientos, surgen un conjunto de interrogantes que se constituyen como un eje fundamental. Cuál es la situación actual de la Legislación sobre materia de Derecho de Autor en Venezuela.

1.3 OBJETIVO GENERAL

Analizar la normativa legal vigente de Derecho de Autor en Venezuela

1.4 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Analizar la Ley de Derecho de Autor de 1.993.
2. Conocer las Nuevas Tendencias legales sobre Derecho de Autor, a la luz de las nuevas tecnologías y ambientes virtuales del mundo actual.
3. Evaluar la Vigencia de la Ley de Derecho de Autor en los Actuales Momentos.

1.5 JUSTIFICACION DEL ESTUDIO

La presente investigación se justifica por la necesidad que debe brindarles el Estado Venezolano a los Autores, que sus derechos no sean vulnerados, en esta sociedad informatizada donde los usuarios sin mayores esfuerzos tienen acceso al material que estos producen, a los autores es necesario incentivarlos para que sigan creando obras y merecen un reconocimiento por su arduo trabajo que no puede ser sustituido por ningún otro ciudadano.

El Derecho de Autor debe abordar un mecanismo para adaptarse al ambiente virtual, en los avances de la ciencia es muy fácil la distribución a grandes escalas es necesario Legislar en cuanto a esta Materia que ha sido totalmente olvidada en nuestro país. Con todos estos avances tecnológicos, cuando un Autor crea obras de su ingenio, y este cede la explotación comercial incluyendo, el derecho a autorizar traducciones, adaptaciones, arreglos y transformaciones así como la potestad de divulgarla y autorizar el título de la obra por terceros, en forma ilimitada, en muchas ocasiones se aprovechan de esta legalidad donde los más afectados son los creadores, porque recibe una cantidad mínima fija, no obstante cuando el creador no suele está de acuerdo con ciertos términos de la cesión y decide revocar este derecho no puede ejercerlo sin indemnizar por daños y perjuicio que esto pueda causar.

Los anteriormente descritos tanto los usuarios como a quien se les transfiere el Derecho de Explotación se benefician del ingenio del creador de las obras la diferencia radica en la forma en como lo obtienen. Es necesario hacer valer los Derechos y Garantías de quienes se esfuerza por aportar a la sociedad nuevas obras, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1.948 reconoce al Autor y lo considera parte fundamental para el desarrollo de un país este documento histórico recoge cuales son los Derechos Fundamentales en el Artículo 27 que establece “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”. A pesar de que Venezuela es parte de este acuerdo el conflicto por incumpliendo de esta norma hace menos importante la labor creativa.

1.6 LIMITACION DEL ESTUDIO

La limitación del estudio radica, en la falta de información, a la actualización que se debe promover en materia de Derechos de Autor, en la legislación venezolana a la Luz de las nuevas tendencias tecnológicas y legales. A pesar de que Venezuela actualmente cuenta con quince tratados relacionados con la protección de esta área a escala mundial de los cuales cuatro definen la Propiedad Intelectual, y están en constante evolución para brindarle mayor protección al intelecto humano, y anualmente ofrece actualizaciones como debe manejarse con los rápidos avances tecnológicos. Entre otros aspectos relevantes que hacen que el autor se le garantice sus Derechos y no sea el más perjudicado.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

Antequera P. Ricardo 1.977 (Cit Pág. 20). “Señala que desde la Constitución de 1.830 se reconocían a los inventores la propiedad sobre sus obras, el Artículo 217 establecía lo siguiente “Todo inventor tendrá la propiedad de sus descubrimientos y de sus producciones la Ley le asignara un privilegio temporal o resarcimiento de la perdida que tenga en el caso de publicarlo.”

En 1.839 se decretó la Ley de Propiedad de las Producciones con el fin de Incentivar las Producción de Obras Literarias, música, diseños, dibujos, mapas; y planos. Esta Ley tenía varios aspectos relevantes, uno de ellos es que mientras la obra era creada en el país no importaba la nacionalidad del autor, otro es el Derecho a publicar, vender; y distribuir sus obras por primera vez respecto a cada publicación y edición que se hagan por el tiempo de su vida y Catorce Años después de su muerte si dejo viuda, el Autor podía ceder sus Derechos Patrimoniales, además de los Morales, es necesario la inscripción de la Obras en el Registro de Propiedad Intelectual llevado por el Gobernador de cada Provincia quien otorgaba las Patentes correspondientes.

Cabe destacar que establecían Penalidades para quien violaba o usurpaba este privilegio solicitados y obtenidos de acuerdo a la Ley, en 1.839 fue reformada. En la Constitución de 1.858 a pesar de estar amparada la libertad de expresar y publicar, pensamientos se omite la protección del Derecho de las Obras del Ingenio.

En la Constitución de 1.864 el Artículo 14 garantiza la libertad de industria, y la propiedad de los descubrimientos o producciones en esta Ley la Propiedad Intelectual pertenece a sus autores y se extiende por 25 años después de su muerte. . En la Ley de 1.887 se reconoce expresamente a los autores una Propiedad Intelectual sobre sus obras sean científicas, literarias, o bellas artes omitiendo así el antiguo sistema de privilegios. La Ley de 1.894 establece los Derechos del Estado en la Propiedad Intelectual en caso de no existir herederos, elimina las posiciones relativas a la caducidad de los Derechos de la Propiedad Intelectual, y atribuye al Gobernador. 1.914 ya se establece una diferencia entre los términos de Propiedad Intelectual, Patentes de Invención; y Marcas de Fabricas. La Ley de 1.928 representa un avance en relación a las Leyes anteriores, ya que para que la obra sea protegida es necesario su registro, pero no su publicación; y tiene una duración de Cincuenta Años a partir del Primero de Enero del Año siguiente al de su conclusión los Herederos gozan de ese Derecho por Treinta años, se indica que las Obras de Dominio Público para que sean reproducidas necesitan la autorización del Autor, se consagra el Derecho a la reproducción, se indican las penas pecuniarias corporales para quienes violen estos Derechos.

En la Constitución de 1.947 los Derechos Intelectuales pasaron de ser derechos individuales a económicos, la Carta Marga de 1.953 elimino todo lo referentes a los Derechos Autorales aunque conservo la Libertad de expresión. La Constitución de 1.961 en su Artículo 100 Establecía “Los Derechos sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, denominaciones, marcas y lemas gozaran de protección por el tiempo y las condiciones que la Ley señales.”

Lipszyc D. 1993 (Cit pág. 10) “Define que se entiende por Autor en la concepción jurídica latina únicamente se reconoce la calidad de autor y por ellos titular originario del Derecho a la persona física que crea la obra.”

Dominici A. 1951 “Señala que la Ley protege el producto o valor del trabajo y de la industria en general, cuando estos son lícitos, pero la Ley no reconoce el Derecho de Propiedad en las obras que se derivan de un delito, falta o contravención.”

Lipszyc D. 2004 (Cit. pág.450) “Desarrolla que el actual contexto tecnológico, representa un desafío para el Derecho de Autor para su ejercicio, gestión; y efectiva tutela, tal fenómeno de la digitalización ha permitido la desmaterialización de los soportes. E involucra otras posibilidades la realización de copias idénticas a las originales sin pérdida de calidad, las redes de telecomunicaciones comunican en tiempo real a usuarios situados en sitios distintos e incluso muy distante.

Villalba C. 2014 “Las Leyes y la Doctrina, del Derecho de Autor justifican el Derecho exclusivo otorgado a los creadores por dos motivos fundamentales:

- El reconocimiento de un Derecho individual, toda vez que la obra es fruto de la creación y por lo tanto está ligada a la persona de su creador; y.
- Porque la protección del autor y de la obra es el motor del desarrollo cultural y científico.

2.2 BASES TEORICAS

A continuación, se desarrollaran las bases teóricas que van a permitir alcanzar los Objetivos planteados en este Trabajo. Al inicio se describe como se ha visto influenciado el Derecho de Autor con los nuevos avances tecnológicos, lo cual genera constantes desafíos para nuestra legislación, lo que permite acceso a material protegido. Cabe destacar que debe haber un justo equilibrio entre los Autores que buscan ejercer sus Derechos que la Ley le reconoce, como aquellos que desean acceder con mayor amplitud a las creaciones, hay una gran capacidad productiva, por parte de los Autores, pero debido a la falta de protección jurídica esto ha disminuido.

2.3 ANTECEDENTES HISTORICOS DE DERECHO DE AUTOR

En Grecia el Plagio era considerado un delito lo cual era penado con una gran severa amonestación, a pesar de esto no existía una legislación que hiciera valer los Derechos de Autor ante la creación de obras de su ingenio. En Roma la Propiedad sobre la creación intelectual no existía al menos que ella se indicara expresamente en forma de pintura, escrito, tallados, traducciones o cualquier otra forma de expresión, para los romanos esto no era considerado un relación jurídica que debía ser protegida, ellos consideraba que existía relación por motivo de una res o cosa material (derechos reales) de una prestación personal de una obligación (derechos personales u obligaciones.) Esto ha venido evolucionando con la constante elaboración doctrinaria y legislativa, que se ha ido manifestando en una amplia y generosa extensión y contenido de tal Derecho. Con la invención de la imprente en el siglo XV se permitió una gran difusión del pensamiento humano, donde los monarcas decidieron otorgar a los autores el privilegio de explotar su

creación, bajo las condiciones que ellos determinaran. Carlos III fue el primero que otorgo licencias que permitieron la protección a los Autores, a pesar de que fue un avance significativo esto dependía solo de la voluntad del Rey. En 1710 en Inglaterra la Reyna Anna reconoció el Derecho Exclusivo de publicar y reimprimir obras por un lapso de Veintiún Años. La Revolución Francesa acaba con el sistema de licencias imperantes reconociendo el Derecho de Autor; y la Propiedad Intelectual como un derecho más importante que la Propiedad sobre cosas materiales. El 3 de Agosto de 1791 la Ley consagro un derecho exclusivo a los Autores dramáticos que posteriormente se extendió en 1793 a todos los Autores de obras literarias, compositores de música, dibujantes y pintores.

En 1813 por decreto de la corte se le reconoció al autor de obras literarias, el derecho de imprimir las veces que considera conveniente, y a transmitir dichos derechos a sus herederos por diez años a partir del momento de su muerte. En 1886 se firmó el Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas constituyéndose en la Fuente Internacional de protección de Derecho de Autor este es el punto de partida y a lo largo de hace más de un siglo, ha contado con reuniones importantes así como la Convención Universal y el Convenio de Roma. Para sentar las bases de protección de los creativos intelectuales cabe mencionar un organismo especializado de las Naciones Unidas que apoya y agrupa a más de cien países y cuya misión es salvaguardar del que hacer intelectual su nombre es la Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI con su sede ubicada en Ginebra.

Los Derechos de Autor tienen una larga tradición en los países de América Latina cuyo origen remonta a los tempranos días que siguiendo sus independencia cuando los países brindaron protección Constitucional a los derechos de autorales en algunos casos dichas disposiciones constitucionales seguían un modelo estadounidense de protección con el fin de alentar el progreso científico y artístico ejemplo de esto fue la Constitución Mexicana de 1824 y la de Argentina 1819. Otros países inicialmente iniciaron cláusulas similares pero finalmente adoptaron el modelo francés que reconoce dichos derechos como inherentes a la persona del creador. Brasil no proveyó protección sino hasta finales del siglo XIX pero en cambio proveyó esta por medio del Derecho Penal, la Constitución Chilena de 1833 seguía el modelo estadounidense, pero finalmente confirió derecho de propiedad a los autores sobre sus creaciones.

Venezuela reconoce los Derechos de Autor desde la Constitución de 1830 siguiendo también las tradiciones francesas en la intensa vida constitucional de los años que siguieron a la independencia de la gran Colombia es posible encontrar protección a la propiedad intelectual. Los países de América Latina tiene una larga tradición en la protección de los Derechos de Autor tan pronto consolidaron sus independencias, la adhesión a los diferentes convenios como el de Berna y demás instrumentos en la materia demuestran la vital importancia de obtener protección más allá de las fronteras.

2.4 DERECHOS DE AUTOR

Lipszyc D. 1993 (Cit. Pág. 53) “Define el Derecho de Autor, como un sistema normativo, integrado dentro del marco de la Propiedad Intelectual que atribuye Derechos Subjetivos al autor sobre sus producciones intelectuales que tengan características de Originalidad, en el dominio literario, artístico; y científico.

Hung F. 1.965 (Cit. Pág. 41) “Nos define tres tipos diferentes de sujetos de Derecho de Autor.”

- a. **Titulares Originarios:** Este Derecho le corresponde a la personas, o personas que han estado involucradas en la creación de la Obra estos titulares son solo las personas físicas ya que son esta las que realmente son capaces de crear.
- b. **Titulares Derivados:** Son todas aquellas personas físicas o jurídicas que adquieren derecho sobre las Obras del ingenio por actos entre vivos (Cesión) o por causa de Muerte (Herencia).
- c. **Titulares por afecto de la Ley:** Son todas aquellas personas que en determinada situación pueden ejercer en nombre propio, y por disposición de la Ley los Derechos que le corresponden al Titular Originario en nuestra legislación se le concede al editor de una obra anónima; y al divulgador de una obra póstuma.

2.5 DERECHOS PATRIMONIALES

Glosario de la OMPI 1.980 (Cit. Pág. 90) “Se entiende por derecho patrimonial, la facultad del autor de explotar, su obra de la manera que le plazca, esto se comprende un derecho de índole pecuniario, este Derecho consagrado internacionalmente, es exclusivo porque corresponde al autor decir en qué forma se explotara su obra, esta facultad es transmisible a sus herederos, el derecho patrimonial es disponible de cederlos a terceros ya sea a título gratuito u oneroso pero se revierte a los herederos una vez vencido el lapso de vigencia de la cesión.”

Otra forma de transmitir este derecho es a través de la constitución de un Usufructo, o beneficio sobre este Derecho y de una expropiación, este derecho es temporal una vez transcurrido el tiempo de vigencia establecido por la Ley pasa dominio público, es renunciable porque el autor puede renunciar en favor de un tercero a los beneficio que se deriven de su obra mediante una cesión de título gratuito, otra el autor puede consentir públicamente que cualquier persona pueda explotar su obra. Para culminar son embargables tanto en la vida del autor como después de su muerte (esta disposición aplica a los herederos.)

2.6 DERECHOS MORALES

Aceituno J. 1.989 (Cit. Pág. 19) “ Los Derechos Morales pueden definirse, como el conjunto de facultades dirigidas a garantizar por una parte la moral del Autor en ocasión a la divulgación de su creación y por otra parte la integridad de la obra misma siendo tales facultades de carácter absoluto irrenunciables, inalienables, inembargable; e imprescriptible.”

Los Principales Derechos Morales son los siguientes:

- a. **Derecho a la Paternidad:** Es del Derecho que se le confiere al creador de la Obra De Ingenio de ser reconocido como tal en su creación, es importante este derecho desde un punto de vista económico del nombre del autor depende el valor de la Obra; y Jurídico permite determinar quiénes son los titulares originarios de estos Derechos sobre la Obra.
- b. **Derecho a la Integridad:** El Autor de una Obra por el simple hecho de serlo, tiene el Derecho Moral de que su Obra no esté sujeta a Modificaciones, Deformaciones o Mutilaciones que vengán atentar en contra de su honor y reputación.
- c. **Derecho a la Publicación:** Es el Derecho que tiene todo Autor de determinar a ciencia cierta cuando su obra está completamente terminada., determinar si la expone al público o no. Este Derecho conjuntamente con el Derecho de Arrepentimiento podrá ser ejercido por el Autor aun después que la Obra haya sido expuesta al público, ha sido fuente de grandes conflictos y litigios, después de la inversión económica y que se ha hecho la publicación, el Autor trata de impedir que se siga llevando a cabo.

2.7 DERECHOS CONEXOS

Mogollón I. 2008 (Cit. Pág. 270) “ Nos da una idea básica acerca de estos Derechos a la Propiedad Intelectual, es que ellos no protegen a la creación misma de la obra, sino a la inversión financiera de una persona natural o jurídica que realizo una fijación material (grabación o radiodifusión), de la Obra de un Autor o Productor de manera tal, de poder llegar a reproducirla o publicarla abiertamente, con la intención de explotarla tal aplicación

comercial , y exponerla al público en general, estos ha sido reconocidos por la Legislación Venezolana en la Ley de Derecho de Autor.”

2.7 IMPACTO QUE HA SUFRIDO EL DERECHO DE AUTOR FRENTE A LOS AVANCES TECNOLOGICOS; Y PROTECCION NORMATIVA EN EL ENTORNO DIGITAL.

Las nuevas tecnologías, en la sociedad de la información han traído consigo, la digitalización y desmaterialización de las obras a través de la informática produciendo una verdadera revolución en el Derecho de Autor esto no es una disciplina inmutable, con el correr de los años se ha venido adaptando sin perder su esencia a los cambios tecnológicos. En estos tiempos modernos ha dejado de ser un ámbito exclusivo, el respeto al ingenio humano se ha convertido en un requisito ineludible para el progreso de la cultura, el desarrollo económico.

Los avances tecnológicos han permitido el incremento de producción, reproducción; y transmisión. Esto ha ocasionado un impacto económico en el Producto Interno Bruto estos Derechos conjuntamente con los conexos cobran cada día mayor importancia, el Internet como red de informática mundial ha producido una revolución en el tráfico legal e ilegal de las obras de los Autores esto no solo afecta a los Autores sino que ha provocado un necesario replanteo de los conceptos hasta ahora utilizados, el ambiente digital no solo repercute en los Derechos Morales; y económicos que le corresponden a los Titulares sino que tiende a repercutir en los Derechos Otorgados Terceros con límites a los Derechos de Autor y que en la actualidad es tema a debatir.

El Internet plantea mantener un equilibrio entre los derechos que la Ley reconoce a los Autores y Productores; y el acceso a la cultura, la educación; y conocimiento, ha sido difícil mantener un equilibrio que debe encontrarse entre ambos sectores. En el Derecho Anglosajón, se utiliza la noción del Copyright que en si es una ficción jurídica que tiende a proteger los Bienes intangibles, y a la expresión tangible, muchas veces se crean controversias en aquellos casos en que ocurre la colaboración y el copyright ha reconocido la idea de la coautoría. El Internet por su parte constituye en sí misma como un sistema totalmente descentralizado de comunicaciones, sobre las bases de integración global de cadenas de comunicación y por medios de Protocolos y Entendimientos (todo esto no, necesariamente regido por una autoridad administrativa directa del Estado u Organismo Internacionales.) que contrasta con el control centralizado de una legislación en esta área. Se debe distinguir entre el Material legítimo de aquel material, que resulta ilegítimamente transgresor del Derecho de Autor.

De conformidad con los Tratados Internacionales los países miembros de la Unión, proporcionara protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la acción de eludir las medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por los autores en relación con el ejercicio de sus derechos. Uno de los rasgos más importantes del Copyright es que consiste en implementar medidas tecnológicas de protección (como sistema de control de acceso, y medidas anticopia.). Y sistema de identificación digital (como huellas digitales o marcas de agua que servirán para identificar las obras.). El Digital Rights Management Systems. Es un sistema para comercializar los derechos de propiedad intelectual en internet en las plataformas de comercio electrónico. Estos mecanismos son muy importantes, en el

desarrollo y eficacia de los nuevos modelos de negocios en internet el régimen de pago por el uso siendo un soporte fundamental en la formula comercial de los contratos de licencia de usuario, es importante los DMR para los negocios en el Internet y ha forzado a varias Legislaciones para otorgar protección específica de carácter civil; y penal frente a los actos de elusión por parte de terceros.

2.8 DEFINICION DE TERMINO BASICOS

Ü Avances Tecnológicos

Los avances tecnológicos, son considerados como una extensión de la innovación, del ser humano para poder desenvolverse mejor, la tecnología se ha vuelto casi fundamental en la sociedad donde las dos son casi inseparables.

Creatividad

Es un proceso mental que nace de la imaginación, y engloba varios procesos mentales entrelazados la cualidad de la creatividad puede ser valorada por el resultado final y está en un proceso que se desarrolla en el tiempo y que se caracteriza por la originalidad.

Ü Derechos Pecuniarios

Hace referencia a todo lo relacionado con dinero, en el ámbito jurídico cuando se acciona en sede civil se busca la reparación pecuniaria de la cuestión; mientras que en sede penal, la única pena pecuniaria es la multa.

Ü **Ficción Jurídica**

Procedimiento mediante el cual la Ley se toma por verdadero algo que no existe o que puede existir, pero se desconoce para fundamental en el Derecho, que deja de ser ficción para conformar un Derecho.

Ü **Tendencias Tecnológicas**

Son predicciones del nivel de utilización, de alguna tecnología, donde en base a los niveles, del consumo, aplicación, factibilidad y utilización de estos y es de acuerdo a una época y lugar. Y lo primordial de una necesidad.

CAPITULO III

3.1 TIPO DE INVESTIGACION

Hernández R. 2002 (Cit. Pág. 60) “El propósito del Investigador es describir situaciones y eventos, es decir cómo se manifiestan determinados fenómenos desde un punto de vista científico describir es medir.”

En la presente investigación, tiene como finalidad describir los cambios que ha sufrido el Derecho de Autor con los nuevos avances tecnológicos, en el Capítulo II, se desarrollan aspectos relevantes de la metodología. Métodos, instrumentos; y técnicas para esto es pertinente la modalidad de investigación de tipo documental por medio de objeto teórico interpretativo de la realidad objeto de estudio.

3.2 NIVEL DE LA INVESTIGACION

Hernández F. 1.998 (Cit. Pág. 59) “ Define que cuando el objetivo es examinar el tema o problema que implica, investigación, análisis doctrinal; y especulativo del Documento ya impreso u otro tipo de instrumento ya escrito en efecto es válido cuando

la revisión de la Literatura es controvertida o cuando el fenómeno de estudio es reciente y las investigaciones y especulaciones que pudieran darse en determinado hecho social son novedosos y con un alcance medio por lo reciente objeto de estudio.”

3.3 CLASES DE INVESTIGACION

Hernández F. 2006 (Cit. Pág. 50) “Clasifica la investigación en dos variantes, descriptiva y explicativa, lo cual la tipo descriptiva busca a especificar las propiedades, características y los perfiles más importantes de las personas grupos o comunidades o cualquier otro fenómenos que se someta a un análisis, cabe resaltar que la descripción del estudio puede ser general o detallada.”

3.4 FASES METODOLOGICAS

FASE - I Analizar la Ley de Derechos de Autor de 1.993.

En el presente Marco Normativo actual, que rigen esta materia se contempla como objeto la protección de todas las Obras del ingenio, de carácter creador ya sea de índole literaria, científica o artística o cualquiera que sea su género o forma de expresión, los Derechos Conexos se encuentran protegidos en el Título IV de la Ley, son aquellos que brindan protección a los que entran como intermediarios en la producción, grabación; o difusión de las obras mas no intervienen en el proceso creativo, ellos no protegen la creación misma de la Obra sino la inversión financiera de una persona natural o jurídica y reconoce a los beneficiarios.

Los Artistas intérpretes o ejecutantes respecto de sus interpretaciones, los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión; y productores de fonogramas (por ejemplo las grabaciones en cassette, y discos compactos.) respecto de

sus grabaciones. La Ley vigente le dedica varios artículos a las cesiones automáticas de los derechos patrimoniales del autor en forma ilimitada.

Hace referencia a las obras realizadas bajo relación laboral cuando estamos en presencia de esta situación se presume, salvo Pacto expreso al contrario ha cedido la explotación comercial, incluyendo derecho a realizar o autorizar traducciones, adaptaciones, arreglos y transformaciones, así como la potestad de divulgarla. El autor por su parte tendrá un salario o contraprestación por su labor realizada. Señala cuales son las obras que no son objeto de registro, los textos legales, los juegos de cualquier naturaleza, procedimientos matemáticos, los manuales, pensum de estudio, tratados públicos, decisiones oficiales; y demás actos. Los Derechos Morales que son de naturalezas inalienables, inembargables, imprescriptibles e irrenunciables. Estos derechos son considerados absolutos, irrenunciables debido a que su ejercicio corresponde únicamente al autor, y no puede renunciar a ellos, inalienables porque no puede ceder sus facultades morales a un tercero, imprescriptibles ya que no se pierden por no ejercerlo e inembargables porque el autor no puede ser despojado.

Se encuentra enmarcados los principios que rigen los Derechos Morales como lo son los Derechos a la Divulgación, reproducción, paternidad, revelación o intimidad, integridad, Arrepentimiento o modificación, patrimoniales, reproducción, distribución comunicación pública, transformación. Las obras que son objeto de registro como las Literarias, Audiovisuales, radiofónica, Arte Visual, Obras escénica o dramáticas, obras musicales, programas de computación y bases de datos, producciones fonográficas, Actos y Contratos. Le dedica el título VII a las sanciones penales siempre que el hecho no constituya un delito más grave, previsto en el Código Penal. Según sea el caso establecido

en el Artículo 24, que señala que no puede emplearse el título de una obra sin el consentimiento del Autor, haciendo referencia al Artículo 40 y el primero y segundo aparte del Artículo 41. De las acciones civiles y administrativas que el titular de cualquiera de los derechos de explotación previstos en la Ley tuviere razón para temer el desconocimiento de sus derechos o que se reincidas en una violación ya realizada puede pedir al juez que declare sus derechos o y prohíba a otra persona su violación. La defensa de la paternidad sobre la obra, producto o producción que no estén decretadas las medidas establecidas en el Artículo 110.

FASE - II Conocer las Nuevas Tendencias legales sobre Derecho de Autor, a la luz de las nuevas tecnologías y Ambientes virtuales del Mundo actual.

El mundo está en Constante transformación, y es una realidad inminente el desarrollo tecnológico y el crecimiento que este impone, forman parte de las tendencias que quienes se resistan a esto podrían estar en riesgo de continuar dentro del mercado actual, el uso de la tecnología nos permitirá mantenernos con vida y lograr la eficiencia en el sector y procurar mejores formas de proteger la información. La migración a la nube de datos, la introducción del software más sofisticado; y las plataformas de datos dan cuenta de la transformación experimentada en una de las Áreas del Derecho donde la tecnología lo obliga a estar en constante evolución. La protección del Derecho de Autor abarcara las expresiones pero no las ideas, con los avances de la tecnología han llegado las nuevas tendencias en esta área. El Derecho a la Reproducción en el Mundo Digital que viene a constituir la reproducción del material sometido a la autorización del Titular de los Derechos de Autor o Conexos, es necesario reproducir para colocar disposición del público para que puedan tener acceder a la obra o prestación del formato electrónico esto

constituye un acto esencial para la explotación de las obras en consecuencia se requiere de autorización para realizar varios actos de reproducción (Licencia de Explotación.). El uso y disfrute de la obra o prestación por cada usuario requerirá de la cesión del Derecho de reproducción para uso. (Licencia de uso). Surgiendo desde ese momento la posición de usuario legítimo. Han surgido los nuevos modelos de negocios digitales generalmente son una combinación de las licencias de reproducción de los mecanismo de identificación digital y control de copias es como se conoce el sistema de gestión digital de los derechos. (Digital Rights Management). Modelos de descargas y mero acceso en Línea este modelo se basa en pagos por uso “pay per use” por una única prestación (descarga de una canción, libro, o acceso puntual de un contenido en línea.).

Otro caso es el modelo que se sigue en el acceso libre y gratuito a la información financiando el Negocio con ingresos por publicidad y tráfico de datos personales. También se han creados plataformas digitales destinada a la resolución de conflicto en esta área, otro es que hay algoritmo, que se encuentran diseñados para dar un pronóstico de quien ganara el caso, compañías como lexMachina.com disponen de archivo sobre múltiples caso de propiedad intelectual, evalúan las solicitudes que se realizan con anterioridad y se detectan las tendencias sobre la misma.

FASE-III Evaluar la Vigencia de la Ley de Derecho de Autor en los Actuales Momentos

En los actuales momentos la Ley de Derechos de Autor, se encuentra en una situación, donde la tecnología le ha ganado la batalla y ella no está acorde a estos nuevos avances, desde hace un tiempo los blockhains, registros digitales; y la digitalización han logrado posicionarse en la sociedad. El Internet es la manifestación principal y más representativa de la transformación la realidad social de los hechos que alteran el entorno digital. Las terminologías deben cambiar ha surgido muchos conflictos que no se encuentran su resolución en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO IV

4.1 RESULTADOS

FASE-I

La Ley de Derechos de Autor data de 1.993, este Marco Jurídico requiere de transformación por dos aspectos fundamentales, el primero de ellos es que está totalmente separada de los principios del Protagonismo Ciudadano y Justicia Social, establecidos en La Constitución de 1.999. No es necesario un marco jurídico extenso con una falsa sobreprotección, sino uno donde haya respeto por este Derecho Humano que está contemplado en nuestra Constitución es un Derecho fundamental. La Norma Actual de 1.993 contradice los preceptos Constitucionales contemplados en Nuestra Carta Magna Vigente. Es necesario crear bases jurídicas que posibiliten, beneficiar, proteger y estimular a sus creadores intelectuales.

El segundo es que actualmente con los avances tecnológicos se evidencia que se debe actualizar el ordenamiento jurídico que rigen esta materia y garantizar a quienes nos enriquecen con sus creaciones una legislación eficiente y eficaz que realmente garantice el pleno ejercicio de sus derechos. Las innovaciones avanzan muy rápido, Venezuela no se puede cerrar ante la tecnología y de darle solución a los conflictos que ella trae consigo, con estos avances aumenta el riesgo de que piratas cibernéticos hagan uso del material protegido y ante esto los titulares de Derechos deben estar preparados, desde que se inició la expansión de las empresas comerciales en internet, se empezó a valorar la idea de introducir un marco jurídico que coadyuvara con el equilibrio de los intereses, ante los nuevos retos, el entorno jurídico no pueden ser óbice para el desarrollo tecnológico la

sociedad de la información avanza de manera vertiginosa mientras el derecho pretende vanamente alcanzarla es por esto que debemos enfrentarnos a la realidad que exige esta nueva dinámica y proponer un marco jurídico, actualizado a las nuevas tecnologías ; y que permita conciliar donde ninguna de las partes se vea afectada.

FASE- II

El Internet es la máxima representación de la Sociedad de la Información, siempre está conectada, esto produce tensiones en los partidarios de reformar el Marco Jurídico, que vaya acorde a las nuevas tendencias legales que se están manejando actualmente, esto con el fin de impedir el acceso no autorizado a contenidos digitales, desde el sector de los creadores defienden un derecho de autor, ayudado por el derecho a utilizar las medidas tecnológicas de protección y sistema de gestión digital de derechos, así como nuevas fórmulas contractuales, (licencia de uso) que permitan controlar el acceso y uso del contenido protegido.

En la era de la Información, y del acceso, en la Legislación actual que rigen esta materia en Venezuela, los límites previstos son insuficientes para satisfacer la gran demanda de información que exige un nuevo modelo acorde a las nuevas tendencias que se manejan en el área; y a además la utilización de medidas tecnológicas para controlar el acceso no autorizado a los contenidos protegidos. (Encriptación, medidas de control de copiado entre otros.). Los constantes avances tecnológicos muchas veces suelen complicar la solución de conflictos, y se complica aún más cuando el Marco Normativo que rige esta materia está totalmente desactualizado.

FASE-III

El actual marco legal se encuentra desactualizado, la protección a los bienes producto del ingenio humano debe ser considerada parte fundamental, es urgente implementar un Marco Normativo, que vaya acorde a los momentos actuales que estamos viviendo, las cifras de piratería son alarmantes y el significado de esto es trascendental lo cual se debe trabajar para tratar de lograr un justo equilibrio con una Ley que vaya acorde con los preceptos Constitucionales y con la nuevas tendencias del mundo actual. Es necesario tratar de tomar medidas para controlar el acceso a material protegido, han transcurrido veintisiete años durante ese tiempo han existido innumerables creaciones y avances en el mundo tecnológico. Y se encuentran totalmente desprotegidos por la extemporaneidad del Marco Legal que rigen esta área.

No es justo para quienes crean nuevos bienes tener un Marco Jurídico que no contemple disposiciones actualizadas al entorno digital que debe incluir nuevos modelos de negocios digitales, en el internet no se habla de productos, sino de prestaciones de servicios y esto constituye que al utilizarla se debe estar autorizado por el titular de Derecho, no se venden productos sino copias digitales que una vez adquiridos pueden circular libremente tal y como pasa en el mundo analógico tradicional. El rasgo más característico y relevante del Copyright reside en la posibilidad de implementar medida tecnológica de protección.

4.2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En Venezuela es necesario trabajar por una nueva Ley de Derechos de Autor, es necesario contar con la participación del Poder Legislativo, Judicial; y Ejecutivo y del sector privado para lograr la implementación exitosa de una Ley que vaya acorde con los acontecimientos actuales en el mundo tecnológico. La importancia de un nuevo marco normativo es que tenga una arquitectura innovadora y que satisfaga las necesidades de quienes aportan su ingenio para el desarrollo del país. Deshacer los amarres que impiden a nuestros creadores el libre usufructo de los beneficios provenientes de las obras, esto consiste en una serie de artículos que tienden a distorsionar el concepto de fondo moral y patrimonial de los autores, garantizar la debida protección a los autores de manera eficaz, que reciban el porcentaje adecuado producto de su trabajo.

Incluir a los Niños, Niñas; y Adolescentes como sujetos de Derechos con la prioridad absoluta ordenada por la Lopnna; y exonerarlos de los gasto de registro de sus obras, crear la comisión de derechos de autor que trabaje conjuntamente con los Ministerios Producción y Comercio, Ciencia y Tecnología, Cultura y Educación. Supervisar constantemente las medidas de protección que cuando una Persona Natural o Jurídico, quienes incurran en actos de alteración, teniendo en cuenta que este tipo de actos incurren en una violación de los Derechos de Autor deberá ser sancionado. En la actualidad la vulneración de las medidas tecnológicas de protección y de los sistemas de información constituyen en una infracción indirecta a los derechos de autor y afines. Porque infracción indirecta, ni se reproduce, ni se distribuye, ni se comunican las obras, pero eludir las medidas estaría facilitando su explotación no autorizada. Al igual que los casos de infracción directa (reproducción, distribución, comunicación pública o transformación no

autorizada la elusión de estas medidas tecnológicas acarrea una infracción civil o penal. En los casos civiles los titulares puedan pedir la indemnización por los daños y perjuicios causados y en lo penal deben ser castigado con pena privativa de libertad y cancelar una multa. Adicionalmente se puede añadir el “Open Access” que el titular del Derecho permita el acceso libre y gratuito a la copia digital de su obra o prestación sino a la libre reproducción fuera de la red. Limitar el tiempo de la cesión de los Derechos de comercialización, para evitar el abuso y la explotación desmedida estableciendo reglas justas garantizando la Irrenunciabilidad e imprescriptibilidad de los derechos morales y patrimoniales. Tomar en cuenta los preceptos Constitucionales y los convenios de los cuales hemos suscrito y ratificados, de lo cual su contenido pueda ser discutido. Que los Derechos de Autor vayan en progreso y no en retroceso. Se debe encontrar un punto de equilibrio correcto, ante el avance imparable de las tecnologías de la información.

BIBIOGRAFIA

Garay, Juan **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, Segunda Versión: Gaceta Oficial N° 5.453 del 24 de Marzo de 2000, edición y distribución, Corporación AGR S.C.

Ley sobre el Derecho de Autor de 1.993 Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.638

Antequera Parilli, Ricardo “**Consideraciones Sobre Derechos de Autor**” Buenos Aires, Argentina, Leonardo Impresora, 1.977.

Aceituno, Johnatan “**El Derecho de Auto**” Caracas, Venezuela, Fundación Universitaria 1.989.

Dalvano Mogollón, Ivor “**Propiedad Intelectual**” Caracas, Venezuela, Vadell hermanos Editores 2008.

Carbajo Cascon, Fernando “**Propiedad Intelectual en la Sociedad de la Información.**” Copyright de esta edición: Ediciones Bracamonte, Plaza de España, 2015